



MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SERENA

ANUNCIO de 6 de agosto de 2020 sobre publicación del texto refundido de los Estatutos de la Mancomunidad. (2020080774)

D. Jesús Martín Torres, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Serena (Badajoz), por la presente se hace público para general conocimiento, y en los términos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local, así como del artículo 45 de la Ley de 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el texto refundido de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Serena, conforme con las modificaciones a que se han visto afectados.

Castuera, 6 de agosto de 2020. El Presidente, JESÚS MARTÍN TORRES.

TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SERENA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALIDAD

Artículo 1. Constitución, denominación y sede.

1. Los Municipios de Benquerencia de la Serena, Cabeza del Buey, Capilla, Castuera, Esparragosa de la Serena, Higuera de la Serena, Malpartida de la Serena, Monterrubio de la Serena, Peñalsordo, Quintana de la Serena, Valle de la Serena, Zalamea de la Serena y Zarza Capilla, todos ellos de la provincia de Badajoz, Comunidad Autónoma de Extremadura al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente se constituyen en Mancomunidad voluntaria de municipios, con personalidad y capacidad jurídica propia, cuya actividad se dirige al cumplimiento de los fines de competencia municipal señalados en los presentes Estatutos.
2. La citada Mancomunidad se denominará "Mancomunidad de Municipios de La Serena".
3. Tendrá su sede y domicilio social en el municipio de Castuera, lugar en el que se celebrarán las sesiones de sus órganos colegiados; no obstante, cualquiera de los órganos gestores, por mayoría simple, podrá acordar dentro de una sesión, la celebración de



la siguiente, en cualquiera de los municipios que componen la Mancomunidad, pudiendo establecerse un régimen rotatorio de sesiones. Los órganos de la Mancomunidad, podrán delegar en la Presidencia la facultad de determinación del lugar de celebración de las sesiones.

4. El ámbito territorial en donde la Mancomunidad desarrollará sus fines será el de los términos municipales de los municipios mancomunados, con las excepciones previstas en los presentes Estatutos.
5. Son derechos y obligaciones de los municipios mancomunados:
 - Participar en la gestión de la Mancomunidad, de acuerdo con lo que disponen los presentes Estatutos.
 - Recibir información directa de los asuntos que sean de su interés, así como de los que afecten a la gestión de la mancomunidad.
 - Presentar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia de la Mancomunidad.
 - Contribuir directamente al sostenimiento económico de la Mancomunidad, mediante las aportaciones reguladas en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Fines, competencias y servicios.

1. (Dicho párrafo ha sido suprimido).
2. Para llevar a cabo tales fines será de competencia de la Mancomunidad la creación, prestación o realización de los siguientes servicios y actividades que se establecen en los párrafos 1 y 2 del presente apartado correspondiente al artículo 2 de los presentes Estatutos y que se señalan a continuación:
 - 2.2.1. Listado de servicios y actividades que se prestan por la Mancomunidad de Municipios de la Serena dentro del listado de materias que señala el artículo 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local:
 - Registro de ventanilla única para todas las Administraciones Públicas.
 - Depuración y abastecimiento de agua.
 - Tratamiento y depuración de aguas residuales.
 - Recogida y tratamiento integral y selectivo de residuos sólidos, incluso su traslado a la planta de transformación de los mismos.



- Conservación y mejora de caminos y la gestión del parque de maquinaria para tal fin.
- Conservación y mejora del medio ambiente urbano.
- Protección civil, y prevención y extinción de incendios.
- Mantenimiento, conservación y limpieza de parques y jardines y otras infraestructuras e instalaciones municipales.
- Realización de obras y servicios de interés municipal.
- Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- Gestión, ejecución y elaboración de planeamiento y asesoramiento y disciplina urbanística.
- Promoción, dinamización y gestión turística local.
- Promoción, dinamización de las Nuevas Tecnologías y de la Sociedad de la Información.
- Promoción, dinamización y gestión cultural y deportiva e información juvenil.
- Mantenimiento y gestión de instalaciones culturales, deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- Abastos, Ferias y Mercados.

2.2.2. Asimismo, la Mancomunidad podrá llevar a cabo obras y servicios necesarios para que los municipios mancomunados, puedan ejercer las competencias o prestar servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y lo que al respecto puedan prever las leyes sectoriales estatales o autonómicas.

3. Cada municipio podrá solicitar, libremente, su adhesión a aquellos servicios que sean de su interés. Una vez adherido a un servicio el municipio permanecerá en el mismo al menos por períodos de un año natural.
4. Para la suspensión o separación de un servicio será preceptivo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, comunicado a la Mancomunidad con seis meses de antelación al 1 de enero del año en el que haya de entrar en vigor. Además, quedará supeditada a las limitaciones que se establecen en el Capítulo V de los presentes Estatutos.



5. No obstante, se prestarán en todo caso en los Municipios integrados los servicios que se detallan en el anexo 1 de los presentes Estatutos.

Artículo 3. Potestades, capacidad y personalidad jurídica.

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Mancomunidad gozará de las siguientes potestades: reglamentaria y de autoorganización, tributaria y financiera, de programación o planificación, expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, de legitimidad y ejecución de sus actos, de ejecución forzosa y sancionadora de revisión de oficio de sus actos y acuerdos y las prelacións y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes
2. La Mancomunidad, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrá plena personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines reconocidos en los presentes Estatutos, y, consecuentemente, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar sus obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes; así como imponer y ordenar tasas, contribuciones especiales y precios públicos por la prestación de los servicios que constituyen su objeto.
3. En especial la Mancomunidad podrá suscribir convenios, contratos, acuerdos y formar consorcios con el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, los municipios y otras entidades de derecho público o privado, para la realización de las funciones específicas de la Mancomunidad, y regular la colaboración con dichas entidades, para la prestación de servicios que dependan de dichos organismos y que sean de interés para la Mancomunidad y los municipios que la integran.

CAPÍTULO II**ORGANIZACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD****Artículo 4. Órganos de Gobierno.**

1. Los Órganos de Gobierno de la Mancomunidad, serán representativos de los Ayuntamientos Mancomunados.
2. Los Órganos de Gobierno son:



- El/La Presidente/a de la Mancomunidad.
 - Los/as Vicepresidentes/as de la Mancomunidad.
 - La Asamblea de la Mancomunidad.
 - La Junta de Gobierno de la Mancomunidad.
3. La Asamblea de la Mancomunidad podrá crear cuantas Comisiones Informativas se considere conveniente. En todo caso, será preceptiva la existencia de la Comisión Especial de Cuentas. En cuanto a la composición, organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Comisiones Informativas, se estará a lo establecido en la normativa vigente que resulte de aplicación en la materia.

Artículo 5. El/La Presidente/a y Los/as Vicepresidentes/as.

1. El/La Presidente/a de la Mancomunidad es el máximo responsable del gobierno y la administración mancomunada, preside la Asamblea y la Junta de Gobierno y asume la representación de la Entidad.
2. La Asamblea de la Mancomunidad, con ocasión de su constitución o renovación, elegirá, de entre sus miembros, un/a Presidente/a.
3. La elección de Presidente/a se realizará en votación nominal y secreta y el nombramiento recaerá en aquel miembro de la Asamblea que hubiera obtenido en la primera votación, la mayoría absoluta del número legal de componentes de este órgano. En el supuesto de que ninguno de los candidatos obtuviera el citado quórum, se celebrará una segunda votación en la misma sesión, resultando elegido aquel que obtenga mayor número de votos.
4. El mandato de Presidente/a será de cuatro años, pudiendo ser reelegido, siempre que siga ostentando la condición de miembro de la Asamblea General de la Mancomunidad.
5. El/La Presidente/a cesará en el cargo al perder la condición de representante de su municipio y por cualquiera de los supuestos establecidos por la legislación vigente para los Alcaldes.
6. La moción de censura y la cuestión de confianza en el seno de la Mancomunidad, se sujetarán a lo establecido en la vigente legislación de régimen electoral general y de régimen local.
7. Corresponden a la Presidencia de la Mancomunidad, las competencias que la legislación de régimen local atribuya a los Alcaldes, incluidas las que configuran su competencia residual.



8. La Presidencia podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral.
9. El/La Presidente/a de la Mancomunidad designará y cesará libremente de entre los miembros de la Junta de Gobierno, un máximo de dos Vicepresidentes/as que le sustituirán, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 6. La Asamblea General de la Mancomunidad.

1. La Asamblea de la Mancomunidad se integrará por el/la Presidente/a y los/as representantes de los Municipios mancomunados.
2. Cada Municipio estará representado en la Mancomunidad por los/as representantes que le correspondan, con arreglo a la siguiente tabla:

TRAMO DE POBLACIÓN	NÚMERO DE REPRESENTANTES
Hasta 1.999 habitantes.	UNO
De 2.000 a 3.999 habitantes.	DOS
De 4.000 habitantes en adelante	TRES

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tomará como referencia la población de derecho al 1 de enero del mismo año en el que se produzca la renovación de las Corporaciones Locales y el número de representantes asignado entonces a cada municipio permanecerá inalterable hasta la próxima renovación.
4. Los/as representantes deberán ostentar la condición de Concejal/a de la Corporación a la que representan y su mandato será de cuatro años, coincidiendo con la renovación de las Corporaciones Locales.



5. Tras la celebración de las elecciones locales, y dentro del plazo previsto legalmente para la designación de representantes en los órganos colegiados, las Corporaciones integradas deberán nombrar y comunicar sus representantes a la Mancomunidad.
6. Para el nombramiento de los representantes municipales se seguirán las siguientes reglas:
 - 1.^a La atribución de los puestos de representantes de cada Municipio se realizará siguiendo el procedimiento previsto en la legislación electoral respecto de los Concejales de los Ayuntamientos.
 - 2.^a Los respectivos grupos realizarán la correspondiente propuesta de nombramiento de los/as representantes atribuidos.
 - 3.^a Los/as representantes serán nombrados por el Pleno de la Corporación.
 - 4.^a En los supuestos de vacante, la provisión se realizará a propuesta del grupo al que corresponda la sustitución.
7. La sesión constitutiva de la Asamblea de la Mancomunidad deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del plazo para la designación de representantes por los municipios mancomunados. A tal efecto, el/la Presidente/a en funciones, previas las consultas que considere oportunas, efectuará la convocatoria.
8. Si en el momento de celebrarse la sesión constitutiva, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, alguna entidad local no notificase la designación de sus representantes a la Mancomunidad, su toma de posesión se producirá, una vez notificada su designación, en la próxima sesión que celebre la Asamblea de la Mancomunidad. De igual modo se procederá en los supuestos de remoción de representantes o sustitución de vacantes.
9. Corresponden a la Asamblea General de la Mancomunidad, las competencias que la legislación de régimen local atribuya al Pleno de los Ayuntamientos.
10. La Asamblea General de la Mancomunidad podrá delegar sus atribuciones en los mismos términos que establece la legislación vigente para el Pleno del Ayuntamiento.
11. El tercer día anterior al señalado en los presentes Estatutos, para la sesión constitutiva de la Asamblea de la Mancomunidad, los componentes cesantes, tanto de la Asamblea como de la Junta de Gobierno, se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.
12. Hasta la fecha de constitución de la nueva Asamblea de la Mancomunidad y designación de los órganos de esta Mancomunidad, actuarán en sus funciones los órganos existentes con anterioridad, si bien solo podrán ejercer las funciones de gestión ordinaria de la Mancomunidad.

**Artículo 7. La Junta de Gobierno.**

1. La Junta de Gobierno se integra por el/la Presidente y un número variable de miembros, que no exceda del tercio del número total de representantes que deben formar la Asamblea General.
2. Con el fin de garantizar la mayor representatividad territorial posible todos los miembros de la Junta de Gobierno, que serán nombrados y separados libremente por la Presidencia, deberán pertenecer a Ayuntamientos distintos.
3. Corresponde a la Junta de Gobierno, la asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y las que el Presidente o la Asamblea de la Mancomunidad le puedan delegar o le atribuyan las leyes.
4. La Junta de Gobierno deberá constituirse el durante el plazo de los quince días siguientes a la celebración de la sesión en la que se elija al Presidente.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 8. Normas de funcionamiento.

1. Los órganos colegiados de la Mancomunidad funcionan en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.
2. La Asamblea General celebrará sesión ordinaria al menos con periodicidad trimestral.
3. En cuanto a su régimen y normas de funcionamiento relativas a convocatoria, requisitos de constitución, votaciones, régimen de control, quórum para la adopción de acuerdos, etc., se estará a lo dispuesto respecto del Pleno de los Ayuntamientos en la legislación vigente.
4. Las sesiones serán públicas y podrá participar en los debates, con voz pero sin voto, cualquier Concejal de los Ayuntamientos integrados.

Artículo 9. Régimen Jurídico.

1. Los actos de las Mancomunidad son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley.



2. Contra los actos y acuerdos de la Mancomunidad que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.
3. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, del Presidente/a y de la Juntas de Gobierno y demás órganos en los términos de previstos en la legislación vigente en materia de régimen local.
4. Los Municipios mancomunados, estarán vinculados a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad, en el cumplimiento de los fines propios y en el ámbito de sus respectivas competencias. No obstante los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad, no desplegarán su eficacia en los casos que los presentes Estatutos o la legislación de Régimen Local, exijan la ratificación de los mismos por los Plenos de los Ayuntamientos afectados, en cuyo caso será requisito necesario tal ratificación, a partir de la cual serán inmediatamente eficaces y ejecutivos.

CAPÍTULO IV MEDIOS PERSONALES

Artículo 10. Personal de la Mancomunidad.

1. La Asamblea General de la Mancomunidad, simultáneamente a la aprobación del presupuesto, acordará la relación de personal con la plantilla y relación de puestos de trabajo, con arreglo a las normas reguladoras de la materia de aplicación a las Entidades Locales.
2. Existirá el puesto de Secretario-Interventor, que desempeñará las funciones que le estén atribuidas por la legislación vigente siendo preceptiva su asistencia a las sesiones de la Asamblea, Junta de Gobierno y Comisiones Informativas y demás órganos colegiados dependientes de la Mancomunidad. El puesto será desempeñado por un funcionario perteneciente al Cuerpo de funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional.
3. El Tesorero de la Mancomunidad desempeñará las funciones atribuidas por la legislación vigente y el puesto será desempeñado un funcionario de la Corporación, perteneciente a la Escala de Administración General.
4. Todo el personal de la Mancomunidad, tanto funcionario como laboral, sea de la Entidad o esté adscrito a programas, será seleccionado mediante los sistemas legalmente previstos en cada caso.



5. La Mancomunidad, cuando asuma servicios prestados por otras entidades, pactará la situación futura y las condiciones de trabajo de los trabajadores adscritos al mismo y actuará conforme a la normativa vigente que resulte de aplicación.
6. Por necesidades del servicio, a petición del Presidente de la Mancomunidad, los Alcaldes de los municipios mancomunados, podrán adscribir a la Mancomunidad, los recursos humanos necesarios para el normal funcionamiento de los servicios. Durante el período de la adscripción, este personal dependerá funcionalmente de la Mancomunidad, en tanto que continuarán la dependencia laboral, estatutaria y de seguridad social de sus respectivos Ayuntamientos. Todos los costes derivados de la colaboración serán resarcidos por la Mancomunidad en la forma que se determine con carácter previo a la adscripción. En todo caso, estas adscripciones temporales no podrán exceder de seis meses, pudiendo prorrogarse por un único plazo de otros seis meses, previo acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO V GESTIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 11. Normas generales sobre implantación y gestión de los servicios.

1. Los servicios que preste la Mancomunidad con arreglo a los presentes Estatutos podrán ser de nueva creación. También, previo acuerdo de las entidades afectadas, la Junta de Gobierno podrá aprobar la absorción o prestación mediante concierto de servicios ya existentes en todos o algunos de los municipios mancomunados.
2. La Junta de Gobierno, tendrá plenas facultades para proceder a la adopción de los acuerdos que precise para la instalación, gestión, funcionamiento y mantenimiento de los servicios de nueva creación por la propia Mancomunidad y, en su caso, para establecer los conciertos y convenios necesarios sobre los existentes en las entidades correspondientes.
3. En la prestación de los servicios, se utilizarán las formas y modalidades de gestión que la Asamblea de la Mancomunidad considere como los más adecuados a las necesidades del momento, ajustándose a lo establecido en las disposiciones vigentes.
4. Cuando se encomiende a la Mancomunidad la gestión de nuevos servicios, se incorporará al expediente el correspondiente estudio de costes de primer establecimiento y de mantenimiento y se aprobarán las tarifas y aportaciones correspondientes.
5. Los Ayuntamientos podrán formular las observaciones que tengan por conveniente respecto a la gestión de los servicios encomendados a la Mancomunidad.

**Artículo 12. Servicio de abastecimiento de agua y depuración de aguas residuales.**

1. El servicio tendrá por objeto el abastecimiento de agua potable y la depuración de las aguas residuales.
2. El servicio comprenderá las siguientes prestaciones:
 - Captación de los caudales objeto de la preceptiva concesión administrativa.
 - Impulsión hasta la planta de tratamiento; tratamiento y depuración.
 - Distribución en alta y, en su caso, en baja.
 - Gestión y explotación de las plantas de tratamiento de aguas residuales.
3. La Mancomunidad será titular de:
 - a) La concesión administrativa de abastecimiento.
 - b) La captación, la red de impulsión, la ETAP, los depósitos de regulación, la red de distribución de agua en alta y todas las instalaciones complementarias y necesarias para el correcto funcionamiento del sistema.
4. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus términos municipales, serán titulares de:
 - a) Las redes de suministro en baja.
 - b) Los derechos que tengan o puedan tener algunos Ayuntamientos, sobre caudales de agua de procedencia distinta de la concesión general del servicio.
 - c) La concesión de vertidos.
5. En cuanto a las Estaciones de Depuración y sus instalaciones, se estará a lo dispuesto en los acuerdos o convenios de entrega. No obstante, en el supuesto de que todas las Estaciones de Depuración queden bajo titularidad de la Mancomunidad, se podrá tramitar la transmisión de todas las concesiones administrativas de vertidos.
6. Para la prestación de ambos servicios, la Mancomunidad tendrá derecho a la utilización gratuita de las redes de suministro de agua en baja y, en su caso, de la concesión administrativa de vertidos.
7. El servicio se prestará mediante la forma que se estime más conveniente, en función de las peculiaridades y características específicas de cada una de las prestaciones.



8. En los supuestos de gestión indirecta, la Mancomunidad estará facultada para exigir cánones, tanto por la contratación como por la facturación. Así mismo, se podrá exigir un canon por facturación a beneficio de los Ayuntamientos que reciban el servicio en baja y las correspondientes bonificaciones y exenciones en los abastecimientos de los servicios e instalaciones municipales.
9. Los costes de los servicios serán financiados mediante la correspondiente tasa o precio, que se impondrán y ordenarán siguiendo las siguientes reglas:
 - a) Las tarifas serán aprobadas por la Asamblea General, tras lo se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - b) Como regla general la revisión de las tarifas se realizará anualmente mediante la aplicación del IPC del período de un año inmediatamente anterior.
 - c) Las tarifas serán específicas para cada servicio (abastecimiento de agua y depuración de aguas residuales) y para cada una de las categorías (alta, baja, bruta o cualquier otra que surja en el futuro) y serán idénticas para todos los Municipios.
 - d) Las tarifas correspondientes a suministros en alta y de agua bruta se establecerán por sistema simple que gravará tan sólo el consumo.
 - e) Las de suministro agua en baja y por depuración de aguas residuales se establecerán por sistema binomial: una cuota fija para todos los usuarios o categorías de usuarios y una cuota variable por el consumo, que en las de suministro de agua podrá establecerse con o sin bloques de consumo o por cualquier otro sistema que se considere conveniente.
 - f) La unidad de medida del consumo será el metro cúbico.

Artículo 13. Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

1. El servicio tendrá por objeto la recogida de los residuos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, para su retirada a las plantas de tratamiento asignadas.
2. El servicio comprenderá las siguientes prestaciones:
 - Recogida de residuos sólidos urbanos.
 - Recogida de mobiliario, enseres y voluminosos.
 - Recogida selectiva de envases y de papel-cartón.



- Traslado a las plantas correspondientes para su tratamiento.
 - Renovación, mantenimiento, conservación y limpieza de contenedores.
 - Otras prestaciones relacionadas con la recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.
3. El servicio se extenderá obligatoriamente a los inmuebles e instalaciones situados en los cascos urbanos y a inmuebles e instalaciones de titularidad pública o destinados a la prestación de servicios de carácter público o general. Excepcionalmente, se podrá convenir la prestación a inmuebles e instalaciones situados fuera del casco urbano, siempre que el servicio lo permita y previa la determinación y aceptación de los costes.
4. El servicio se prestará de forma directa o indirecta en función de las peculiaridades y características específicas de cada una de las prestaciones.
5. Los costes del servicio serán financiados mediante los siguientes ingresos:
- Tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento.
 - Aportaciones municipales para sufragar los costes de prestaciones específicas no incluidas en la tasa.
 - Ingresos derivados de la recogida selectiva.
 - Otros ingresos.

Artículo 14. Parque de Maquinaria.

1. El servicio de Parque de Maquinaria tendrá como finalidad preferente la apertura, conservación y mejora de caminos rurales de los términos municipales de los Municipios pertenecientes a la Mancomunidad.
2. La jefatura y dirección del parque recaerá en la Presidencia de la Mancomunidad; no obstante, se seguirán las instrucciones y directrices que disponga el Ayuntamiento en cuyo término se esté actuando, que se será responsable directo de las mismas.
3. El servicio se realizará mediante la forma que se estime más conveniente, en función de las peculiaridades y características específicas de sus prestaciones.
4. Anualmente, antes de iniciarse el ejercicio correspondiente, se determinarán los días de prestación que corresponderán a cada Municipio. La determinación se realizará fijando un número de días igual para todos los Municipios, distribuyendo el resto en proporción a la superficie de cada término municipal.



5. Los Ayuntamientos podrán suspender temporalmente su participación en el parque, siempre que el resto cubra la distribución de su período. En caso contrario, el municipio en cuestión vendrá obligado a asumir al menos la mitad de los días que le hubieran correspondido en la distribución realizada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
6. Los gastos del servicio serán financiados con recursos propios y aportaciones de los Ayuntamientos beneficiarios, que serán fijadas en función de los días de prestación. No obstante, la Mancomunidad podrá acordar la imposición de una tasa por la prestación del servicio, siempre que se establezca para todos los municipios, con tarifas y tipos idénticos y todos los Ayuntamientos renuncien a la imposición de tasa o precio público similar.

Artículo 15. Servicios Sociales.

1. Los Servicios Sociales de la Mancomunidad tendrán por objeto las siguientes prestaciones:

Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en riesgo de exclusión social, así como todas aquellas prestaciones que en materia de Servicios Sociales puedan prever las leyes sectoriales estatales o autonómicas.

2. La prestación del servicio se realizará mediante gestión directa, para lo que la Mancomunidad contratará el personal necesario para la prestación del servicio, en virtud de las competencias que tenga asumida o de los convenios de cooperación que se suscriban al respecto.
3. Los gastos de los servicios serán financiados mediante las transferencias y subvenciones que se reciban desde otras administraciones, recursos propios y aportaciones de los Ayuntamientos beneficiarios, que serán fijadas en función de variables diversas tales como los días de prestación efectiva o la población de derecho del Municipio. No obstante, la Mancomunidad podrá acordar la ordenación e imposición de una tasa por la prestación de servicios específicos, siempre que se establezca para todos los municipios, con tarifas y tipos idénticos y todos los Ayuntamientos renuncien a la imposición de tasa o precio público similar.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 16. Recursos de la Mancomunidad.

1. En los términos de la legislación vigente en materia de Haciendas Locales, la hacienda de la Mancomunidad está constituida por los siguientes recursos:



- Ingresos procedentes de su patrimonio y demás ingresos de derecho privado.
 - Las tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
 - Contribuciones especiales por la ejecución de obras o para establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de la Mancomunidad.
 - Subvenciones y otros ingresos de derechos públicos.
 - Los percibidos en concepto de precios públicos.
 - El producto de las operaciones de crédito.
 - El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
 - Las aportaciones de los municipios mancomunados.
 - Cualquier otro recurso que se legalmente establezca a favor de la Mancomunidad.
2. Para la imposición y ordenación de tasas y contribuciones especiales, la Mancomunidad aprobará las Ordenanzas Fiscales correspondientes, las cuales tendrán fuerza obligatoria en todos los Municipios integrados que resulten afectados, una vez aprobada definitivamente.
3. Para la adecuada gestión de los recursos de la Mancomunidad, los Municipios integrantes estarán obligados a facilitar la información que se determine por ésta, la cual podrá comprobar en todo momento la veracidad, corrección y exactitud de dicha información. Así mismo, podrá alcanzar acuerdos y convenios con otras entidades y administraciones, tendentes a facilitar su gestión, exacción, liquidación y cobranza.
4. Para la cobranza de cualquier ingreso de derecho público que tenga que percibir la Mancomunidad ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para las entidades locales y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 17. Las aportaciones Municipales.

1. La Mancomunidad podrá exigir las siguientes aportaciones municipales:
- Ordinaria Principal: Que se establecerá por la mera pertenencia del Ayuntamiento a la Mancomunidad. Su importe se establecerá mediante la determinación de una cuota fija que se multiplicará por el número de representantes que ostente cada Municipio. La cuota de partida se establece en 750,00 euros por cada representante.



- Ordinarias por Prestación de Servicios: Destinadas a financiar los gastos derivados de la prestación de los distintos servicios. Su importe se determinará tomando en consideración las variables más diversas, como la población del municipio, grado de utilización, aplicación de tablas preestablecidas por normas reguladoras de programas concretos, etc.
 - Extraordinarias: Destinadas a financiar inversiones, gastos de primer establecimiento de los servicios, prestaciones de carácter no periódico o cualquier otra actividad no incluida en supuestos anteriores. Su importe se determinará de forma similar a la descrita anteriormente.
2. La Asamblea General, con el presupuesto anual, aprobará el Plan de Aportaciones de cada ejercicio, que determinará el importe de las aportaciones de cada municipio, siguiendo los criterios previstos en el apartado anterior, utilizando, en su caso, los módulos correctores que se juzgue conveniente.
 3. Las aportaciones de los municipios a la Mancomunidad tendrán la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las Entidades mancomunadas, que se comprometen a consignar en los presupuestos las cantidades precisas para satisfacer sus obligaciones de aportación en los términos antes expresados.
 4. Cuando un municipio se retrase en el pago de la aportación que corresponda en más de un trimestre, el Presidente de la Mancomunidad exigirá al Ayuntamiento respectivo el pago en el plazo de veinte días, contados desde la recepción del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los Órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial la retención de las cantidades adeudadas a la Mancomunidad. Si el Presidente, una vez transcurrido los plazos establecidos en el punto anterior, no hubiera reclamado la retención del débito pendiente a los órganos antes mencionados, la Asamblea de la mancomunidad podrá, por mayoría absoluta, subrogarse en estas atribuciones y solicitar de dichos órganos la referida retención. En ningún caso se exigirán recargos de apremio.
 5. Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos, y se hará efectiva a la Mancomunidad siempre que se acompañe la preceptiva certificación de descubierto.
 6. El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de alguna de las Entidades que la integran, será causa suficiente para proceder a la supresión o suspensión temporal de servicios que no resulten esenciales o a su separación definitiva en la forma prevista en los presentes Estatutos.
 7. Para la separación forzosa de un Ayuntamiento deudor será imprescindible acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros y



ratificado, al menos, por la mayoría absoluta de las entidades mancomunadas, excepto la que sea objeto de separación.

Artículo 18. El Presupuesto de la Mancomunidad.

1. El Presupuesto General de la Mancomunidad será formado por el Presidente, que lo elevará a la Asamblea General para su aprobación, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas.
2. En cuanto a todo lo referente a su contenido y aprobación, a los créditos y sus modificaciones y su ejecución y liquidación, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Haciendas Locales.
3. El Presupuesto incorporará, además de la documentación exigida legalmente, el Plan de Aportaciones Municipales y los Estados Presupuestarios por Programas.

Artículo 19. Tesorería.

1. La tesorería de la Mancomunidad estará constituida por todos los recursos financieros de la entidad, sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias y se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.
2. La Mancomunidad podrá concertar los servicios financieros de su tesorería con entidades de crédito y ahorro que operen en cualquiera de los municipios integrados mediante la apertura de los distintos tipos de cuenta autorizados legalmente.

Artículo 20. Contabilidad.

1. La Mancomunidad queda sometida al régimen de contabilidad pública, en los términos previstos legalmente, quedando obligada a rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas.
2. El ejercicio contable coincidirá con el ejercicio presupuestario.
3. La Mancomunidad, a la terminación del ejercicio presupuestario, formará la cuenta general que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.
4. La cuenta general, con los contenidos exigidos legalmente, seguirá la tramitación exigida hasta su aprobación definitiva por la Asamblea General, tras lo que se rendirá al Tribunal de Cuentas para su fiscalización externa.

**Artículo 21. Patrimonio.**

1. El patrimonio de la Mancomunidad estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.
2. La Mancomunidad, en los términos previstos en la legislación aplicable a la materia, tendrá capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercer las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio.
3. La Mancomunidad formará inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.
4. Los bienes de dominio público de titularidad de la Mancomunidad, afectos a un uso o servicio público, no podrán ser gravados por tributos de clase alguna por los municipios integrados.

CAPÍTULO VII

INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE MUNICIPIOS

Artículo 22. Incorporación de nuevos municipios.

1. La incorporación de un nuevo municipio a la Mancomunidad se iniciará previa incoación de expediente municipal justificativo, que será sometido a información pública por plazo de un mes, tras lo que se someterá al Pleno del Ayuntamiento solicitante, que deberá aprobarlo con el voto favorable de la mayoría absoluta. En el acuerdo se aprobará expresamente: la incorporación, con expresión de los fines para los que se produce; los Estatutos de la Mancomunidad y el compromiso de asumir la totalidad de las cargas y obligaciones que se deriven de la incorporación.
2. El Presidente someterá a Asamblea General de la Mancomunidad la incorporación solicitada, que deberá ser aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los componentes de este órgano.
3. En el acuerdo de incorporación de un nuevo municipio, la Asamblea de la Mancomunidad deberá fijar, en su caso, las aportaciones que el municipio incorporado debe efectuar a esta Mancomunidad, en concepto de aportación inicial.
4. Para la determinación de la aportación anterior, se tendrá en cuenta el patrimonio que resulte imputable y la población de derecho del municipio que solicita la incorporación.

**Artículo 23. La separación de municipios.**

1. Los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad no podrá separarse voluntariamente de la misma, salvo que concurren causas extraordinarias y graves.
2. El procedimiento se iniciará a instancia del Ayuntamiento, que seguirá los siguientes trámites:
 - a) Acuerdo inicial adoptado con el quórum de mayoría absoluta, en el que se expresarán las causas extraordinarias o graves que concurren para la separación.
 - b) Información pública por plazo de un mes.
 - c) Resolución, en su caso, de las reclamaciones presentadas y aprobación definitiva con el quórum de mayoría absoluta.
 - d) Remisión del expediente a la Mancomunidad con al menos tres meses de antelación a la fecha en que deba surtir efectos.
3. El Presidente de la Mancomunidad someterá a la Asamblea la solicitud de separación para su conocimiento y toma de razón, pudiendo adoptar todos los medios establecidos disposiciones legales vigentes o en estos Estatutos para que, en su caso, el Ayuntamiento solicitante haga efectivo el débito de sus aportaciones al presupuesto de la mancomunidad o al periodo de tiempo correspondiente al ejercicio económico en que haya formado parte de la misma.
4. La separación, mediante cualquier modalidad, de una o varias entidades mancomunadas no obligará a la Mancomunidad a practicar liquidación de la Mancomunidad, y dichas entidades perderán la totalidad de las aportaciones que tuvieran hechas efectivas sin que puedan invocar ninguna clase de derecho a indemnización o reintegro total o parcial de sus aportaciones.
5. Tampoco podrán las entidades separadas alegar derechos de propiedad sobre los bienes de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

CAPÍTULO VIII

PLAZO DE VIGENCIA, MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y
DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD**Artículo 24. Plazo de vigencia de la Mancomunidad.**

El plazo de vigencia de la Mancomunidad es indefinido, igualmente que lo son los presentes estatutos.

**Artículo 25. Modificación de los Estatutos.**

1. Los Estatutos podrán ser modificados a iniciativa de los órganos de la Mancomunidad o a petición de, al menos, una tercera parte de los municipios que la integran.
2. En la tramitación del expediente se aplicarán las garantías, requisitos y trámites que exija la legislación vigente. En todo caso, para su aprobación será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General, adoptado con el quórum de mayoría absoluta.

Artículo 26. Disolución de la Mancomunidad.

1. La disolución de la Mancomunidad tendrá lugar en los siguientes supuestos:
 - Cuando por cualquier circunstancia no pudieran cumplirse en el futuro los fines por los que está constituida.
 - Por resolución de la Autoridad u Organismo competente.
 - Por el acuerdo de la Asamblea General, adoptado, previa información pública por plazo de un mes, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran. Dicho acuerdo deberá ser ratificado con el mismo quórum por los Plenos de las Corporaciones integradas en la Mancomunidad. Caso de no adoptarse en el plazo de tres meses, se entenderá aprobado.
2. A la vista de los acuerdos municipales de ratificación de la disolución, la Asamblea de la Mancomunidad, en el plazo de treinta días siguientes a la recepción de los mismos, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el Presidente y, al menos, un representante de cada uno de los Ayuntamientos mancomunados. En la Comisión se integrarán para cumplir sus funciones el Secretario-Interventor y el Tesorero de la Mancomunidad.
3. La Comisión Liquidadora, en término no superior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad; cifrará sus recursos, cargas y débitos; y relacionará a su personal. A la vista de lo anterior, procederá a adoptar, en relación con todo ello, las resoluciones que corresponda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes. También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.
4. Al disolverse la Mancomunidad se aplicarán sus bienes y derechos, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la misma, y el resto, si lo hubiera, se distribuirá entre los municipios que a la sazón continúen mancomunados, con arreglo a los criterios que fije la Comisión Liquidadora.



5. La anterior propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Una vez aprobada la propuesta, será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados. En la misma sesión deberá determinarse el Ayuntamiento en cuya sede serán archivados y custodiados todos los documentos de la Mancomunidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Prestación de medios.

Las Corporaciones Locales mancomunadas, estarán obligadas a prestar a la Mancomunidad, además de las aportaciones económicas establecidas, cuantos medios materiales y humanos sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios realizados por la Mancomunidad en ese municipio y, en particular, se obligan a aportar los locales que sean imprescindibles para el almacenamiento de vehículos y enseres pertenecientes a la Mancomunidad.

Segunda. Coordinación de Registros.

Los Registros de las distintas entidades municipales tendrán la consideración de registros delegados de la Mancomunidad a todos los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Tercera. Incorporaciones Especiales.

1. Los Municipios de Campanario, La Coronada, La Haba y Magacela, dado que están integrados en esta Comarca, tanto por la distribución Comarcal aprobada por la Excma. Diputación Provincial de Badajoz como por su pertenencia al Centro de Desarrollo Rural de La Serena, podrán solicitar su integración en la Mancomunidad, sin que para ello haya de acudirse al procedimiento agravado de modificación de los presentes Estatutos.
2. Los municipios que en el futuro resulten integrados en la misma distribución Comarcal y en el Centro de Desarrollo Rural de La Serena, podrán seguir el procedimiento de incorporación establecido en el apartado anterior.

Cuarta. Servicio de abastecimiento de agua de los Municipios de Campillo de Llerena y Retamal de Llerena.

1. La Mancomunidad garantizará la prestación del servicio de abastecimiento de agua de los Municipios de Campillo de Llerena y Retamal de Llerena en las mismas condiciones a las actuales.



2. Las tarifas del servicio serán idénticas para el ámbito de la Mancomunidad y de los Municipios indicados, tanto en su estructura como en sus conceptos y cuantías.
3. A tales efectos se formalizará el correspondiente Convenio Interadministrativo de Colaboración, que regulará las nuevas relaciones, con expresión de las garantías y condiciones de la prestación y los mecanismos de control y participación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor, una vez publicados íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, a partir de la fecha que se determine en el anuncio de aprobación definitiva. Permanecerán vigentes mientras no sean modificados o derogados. Así mismo, se considerarán derogados en caso de disolución de la Mancomunidad.

Segunda. Normativa de aplicación.

En lo no previsto en los presentes Estatutos o en el Reglamento Orgánico que se elabore y para la correcta interpretación de las normas que contiene, se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, vigente en cada momento, aplicándose dicha legislación con carácter supletorio de los presentes estatutos, en lo no previsto en los mismos.

